



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 549/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

**Que**, el Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el 20 embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”

**Que**, el Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”

**Que**, el Art. 332 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad.

Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.”

**Que**, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 549/2020

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

**Que**, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "De los contratos de servicios ocasionales. - La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.

Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 549/2020

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento permanente, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación...(...)."

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos."

- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

**Que**, mediante Oficio N° UTMACH-PG-2020-494-OF, de fecha 12 de noviembre de 2020, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

### "PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis efectuado a los antecedentes y la fundamentación expuestas, ésta Procuraduría emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

Es importante iniciar indicando que uno de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República y demás legislación ecuatoriana que ampara a la mujer embarazada, es el de garantizar su estabilidad laboral durante su período de gestación y los 12 meses posteriores a la fecha del parto según lo establecido en la Constitución y demás legislación ecuatoriana vigente, siendo actualmente consideradas como parte del grupo de atención prioritaria para el efectivo goce de los derechos previstos en las normas constitucionales y legales.

UNIVERSITAS  
MAGISTROURUM  
ET SCHOLARIUM



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 549/2020

Partiendo de aquello, informo, que con fecha 11 de octubre del 2020, se desarrolló la primera Audiencia dentro del proceso de Mediación indicado al inicio del presente informe, al cual compareció la Dra. Janeth Castillo, acompañada de su abogado patrocinador y en representación de la Universidad Técnica de Machala comparece como delegada de la Procuraduría General, la Ab. Andrea Márquez Sagal, dentro de su desarrollo, una vez indicados los antecedentes, así como el trámite institucional realizado antes y después del documento presentado por la docente, manifiesta que exige la cancelación de sus haberes profesionales correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020, por cuanto venció el contrato que mantenía con la Universidad Técnica de Machala en el mes de Marzo del año 2020, ya que considera que se le han vulnerado sus derechos constitucionales puesto que en ese periodo se encontraba en estado de gestación y no se respetaron las garantías legalmente establecidas para estos casos de atención prioritaria.

Ante lo anteriormente expuesto, en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, la misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, a fin de atender lo solicitado por la docente y previa revisión de la documentación adjunta, la Universidad Técnica de Machala, como parte de las acciones inmediatas adoptadas, autoriza a la Dirección de Talento Humano elaborar un Contrato de Servicios Ocasionales Docentes, el mismo que fue suscrito por la Dra. Janneth del Carmen Castillo Alverca, el 07 de septiembre del 2020 en calidad de Profesor Ocasional 1 a tiempo completo (40 horas semanales), para el periodo académico 2020 en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, con vigencia desde el 01/09/2020 al 31/12/2020.

Bajo este parámetro, teniendo en consideración que una de las obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, normativa orgánica e institucional que rige a las Instituciones de Educación Superior, es justamente precautelar los derechos de los docentes, profesores e investigadores que imparten cátedra, direccionando además las acciones institucionales al cuidado de los recursos públicos de los cuales somos responsables ante los organismos de control.

En virtud de que efectivamente le asiste el derecho reclamado, previsto conforme establece la Constitución y La Ley al tratarse de una docente que por encontrarse actualmente en periodo de lactancia pertenece al grupo de atención prioritaria, me permito remitir el presente informe jurídico con la finalidad de evidenciar el trámite realizado por esta dependencia en el marco de nuestras competencias, por lo que, sugerimos que a través de su digno intermedio sea conocido por el Consejo Universitario a fin de que se analice y resuelva autorizar el pago de los honorarios de la docente Dra. Janneth Castillo Alverca, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020; así mismo, se autorice a la Dirección Financiera a emitir la respectiva certificación presupuestaria en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, realizar el cálculo a cancelar correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020 remitiendo tal documentación a esta dependencia mediante informe, puesto que los mismos servirán de habilitantes dentro del proceso de mediación. De igual manera, se autorice a la Procuraduría General a continuar con el trámite iniciado en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura hasta la suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación por parte del representante legal de la institución.

UNIVERSITAS  
MAGISTROURUM  
ET SCHOLARIUM



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 549/2020

Para los fines pertinentes, adjunto al presente informe, sírvase encontrar la siguiente documentación:

1.- Oficio Nro. UTMACH-PG-2020-278-OF, de fecha 17 de julio del 2020 y en alcance al mismo, el Oficio Nro. UTMACH-PG-2020-299-OF, de fecha 24 de julio del 2020, ambos suscritos por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General, dirigido al Dr. Freddy Pereira Guanuche, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

2.- Oficio Nro. UTMACH-PG-2020-305-OF, de fecha 30 de julio del 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General.

3.- Oficio Nro. UTMACH-UGTH-2020-089-OF, de fecha 15 de octubre del 2020, suscrito por Rosa Campoverde Muñoz, Jefe de Gestión del Talento Humano, con sus anexos (copia del Contrato de Servicios Ocasionales Docentes Nro. 4746-DTH-UTMACH, copia del Aviso de entrada de la docente Janneth Castillo)."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra establecido en el art. 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH; una vez que se analiza la petición presentada y con la explicación realizada por las Abg. Ruth Moscoso Parra y Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General y Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala; en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. - ACOGER ÍNTEGRAMENTE EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-494-OF, SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LAS REMUNERACIONES NO PERCIBIDAS DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020 A LA DOCENTE DRA. JANNETH CASTILLO ALVERCA.**

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA QUE REALICE EL CÁLCULO A CANCELAR CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN AUTORIZADA EN EL ARTÍCULO 2, Y EMITA LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE; Y, REMITIR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 549/2020

**ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL CONTINUAR CON EL TRÁMITE INICIADO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AUTORIZADA EN EL ARTÍCULO 2.**

**ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR AL ING. CESAR QUEZADA ABAD, PHD. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN.**

**DISPOSICION GENERAL:**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dra. Janneth Castillo Alverca.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020.

Machala, 27 de noviembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

